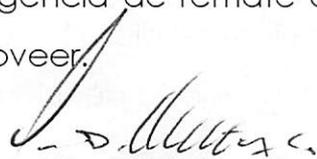




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, se tiene la siguiente actuación:

- 1.- Por auto del 05 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago en el cuaderno principal (fl. 66 y 67), y en cuaderno separado se decretó las medidas de embargo y secuestro sobre dos bienes de los demandados (fl. 6 C. 2).
- 2.- El inmueble con MI No. 01N-30295, está debidamente secuestrado (folio 53 C. 2).
- 3.- Se presentó el avalúo como puede observarse en el folio 176 a 185 C. Ppal, el cual data del 05 de junio de 2019, y por la suma de \$243.138.800.
- 4.- El anterior dictamen fue objetado por la parte actora, pero dicha objeción se tuvo como extemporánea mediante auto del 26 de agosto de 2019 (fl. 197).
- 5.- La parte actora solicitó fecha para diligencia de remate mediante memorial del 20 de agosto de 2019, solicitud que fue negada (fl. 197 C. Ppal.), en vista de que aún faltaba que se allegara el original de la diligencia de secuestro, misma que a pesar de haberse allegada a este Despacho no fue ubicada, por lo que se solicitó copia auténtica al Juzgado Segundo Transitorio Civil Municipal de Medellín, y que ya se encuentra visible en el folio 53 del cuaderno de medidas cautelares.
- 6.- En este momento el apoderado de la parte actora, de forma virtual, hace nueva solicitud para que se le señale fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien con M.I. 01N-30295. A despacho para proveer.

  
Juan Diego Muñoz Castaño

Of. Mayor

2018-00078-00

Catorce de julio de dos mil veinte

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0765  
R3ADICADO N°. 2018-00078-00

Mediante escrito aportado de forma virtual, la parte actora solicita se señale fecha para llevar a cabo el remate del inmueble con M.I. 01N-30295.

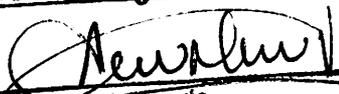
Como se puede verificar de la constancia secretarial anterior y del avalúo del bien (folio 176 a 183) data del 05 de junio de 2019, por valor de \$243.138.800.

De conformidad con el Decreto Nacional 1420 de 1998, art. 19, en concordancia con la resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y lo estipulado en la parte final del inciso segundo del artículo 457 del C. General del Proceso, los avalúos tienen una vigencia de un (1) año. Visto que el avalúo antes dicho supera el término de su vigencia, se dispone:

1. ACTUALIZAR el valor del inmueble objeto de remate en este proceso Ejecutivo Hipotecario, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-30295, que se encuentra debidamente embargado (fl. 13 a 16 C. 2)) y secuestrado (folio 53 C. 2).
2. Se requiere a la parte actora para que proceda, a través de evaluador que reúna las condiciones del artículo 226 del Código General del Proceso, lo que realizará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

CERTIFICADO: Que por estado N° 59 SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado Juez  
en lugar visible de la Secretaría a las 8 a.m.  
Itagüí 22 de Julio de 2020

  
Secretario